

Reglamento de Becas de Estudio de la Universidad Nacional del Litoral

ARTÍCULO 1: OBJETO.

La Universidad Nacional del Litoral, otorgará becas para estudiantes de escasos recursos de manera de:

- Posibilitar el acceso, la permanencia y el egreso a los estudios superiores.
- Promover la igualdad de oportunidades

ARTÍCULO 2:

La Universidad Nacional del Litoral podrá otorgar becas por sí, o por convenio con terceras personas que deseen adherir al Programa. En estos casos las terceras personas son otorgantes, y la Universidad administra el Sistema.

ARTÍCULO 3: TIPOS DE BECAS.

Las becas de estudio de la UNL serán de apoyo para el desempeño académico, destinadas a brindar asistencia a aquellos estudiantes cuya situación económica dificulte o impida el cursado de sus estudios o afecte su desempeño académico.

A. Beca Integral: La misma consistirá en los beneficios establecidos por las becas de ayuda económica y/o residencias y/o por convenios con terceros.

B. Beca de Ayuda Económica: Constituida por una ayuda económica destinada a cubrir, en forma parcial, gastos de transporte, material de Estudio, o alimentación.

C. Beca de Residencia: Se concede a estudiantes cuyo grupo familiar reside fuera de la ciudad donde cursen sus estudios superiores.

D. Beca por convenio con terceros: Cuya prestación será la acordada con el organismo/empresa/institución otorgante.

ARTÍCULO 4: BENEFICIARIOS:

Podrán acceder a las becas establecidas en el presente reglamento, conforme a lo que se disponga en cada convocatoria:

- a) Los alumnos de las carreras de grado y pregrado (modalidad a Distancia)
- b) Los alumnos de las carreras de grado y pregrado (modalidad Presencial)
- c) Los alumnos del Nivel Medio Secundario.

ARTÍCULO 5: CONVOCATORIA:

El Rector de la UNL realizará la convocatoria al programa de becas, fijando: el cronograma, las modalidades de la convocatoria en cuanto a beneficiarios y tipos de becas, así como para la presentación de las solicitudes.

La difusión de La convocatoria estará, según el caso, a cargo de la Secretaría de Bienestar Universitario, de las autoridades de cada Unidad Académica, de las Escuelas elegidas por la Comisión de Becas, de UNL Virtual, de la Dirección de Comunicación Institucional y de la Federación Universitaria del Litoral.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS.

El aspirante a la beca deberá:

- a) Presentar la solicitud de beca con carácter de declaración jurada detallando su situación socioeconómica y académica, incluida la documentación probatoria, en forma completa. De resultar menor de edad, la solicitud, deberá estar firmada por la madre, el padre o el tutor.
- b) Declarar conocer los derechos y asumir obligaciones derivados de este reglamento y las normas complementarias dictadas en su consecuencia.
- c) Los alumnos de la modalidad Presencial deberán acreditar ser alumno regular de alguna de las carreras de grado o pregrado de las Facultades, Escuelas o Institutos dependientes de la Universidad Nacional del Litoral
- d) Los alumnos de la modalidad a Distancia deberán acreditar ser alumno de alguna de las carreras de grado y pregrado que se dictan con la misma.
- e) Los alumnos del Nivel Medio Secundario deberán acreditar ser alumno regular del último año de alguna de las Escuelas seleccionadas por la Comisión de Becas y cumplir con los trámites de ingreso exigidos por la Universidad.
- f) Para ser beneficiario de una beca del programa para alumnos discapacitados, deberán presentar el Certificado Nacional de Discapacidad otorgado por la Junta Evaluadora Provincial o institución similar que otorgue certificado del mismo alcance. (artículo 3 de la ley 22.431)

ARTÍCULO 7: TRÁMITE Y ADJUDICACIÓN.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Secretaría de Bienestar Universitario.- Vencido el plazo de presentación, a los efectos de la evaluación, la Comisión de Becas establecerá la propuesta de orden de méritos de los postulantes de acuerdo con las pautas de evaluación. Dicha propuesta se elevará al H. Consejo Superior para su tratamiento.

Aprobado que fuera será publicado por la Dirección de Bienestar Universitario, durante 10 días.

Todo interesado podrá impugnar el orden de mérito dentro del referido plazo, debiendo acompañar las pruebas en que funde su impugnación.

El H. Consejo Superior considerará las impugnaciones deducidas y resolverá sobre las mismas.

ARTÍCULO 8: COMISIÓN DE BECAS.

Se constituirá en el ámbito de Rectorado una Comisión de Becas que estará compuesta por el Secretario de Bienestar Universitario o la persona que éste designe quien actuará como coordinador; el Secretario Académico de cada Unidad Académica o la persona que este designe a tal fin y dos (2) estudiantes designados por el H. Consejo Superior.-

ARTÍCULO 9: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS:

Será cometido de la Comisión de Becas:

- a) Establecer los cupos de becas correspondientes a cada Unidad Académica.
- b) Establecer las pautas de evaluación antes de la presentación de solicitudes, atendiendo principalmente a la situación socioeconómica de los aspirantes y sus

antecedentes académicos.

En el caso de los alumnos con discapacidad se evaluarán los egresos relacionados con la situación particular de discapacidad y el informe socio-económico efectuado por profesional competente.

c) Evaluar las solicitudes presentadas por los alumnos a fin de establecer la propuesta de orden de mérito

d) Seleccionar los Institutos de Educación de Nivel Medio Secundario en los que se hará convocatoria.

e) Colaborar con la Secretaría de Bienestar Universitario en el seguimiento de todos los becarios, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que la reglamentación establezca para mantener el beneficio de la beca.

ARTÍCULO 10: CARÁCTER:

Las becas serán de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 11: PLAZO DEL BENEFICIO:

Las becas para alumnos a los que se refiere el inciso b del artículo 4 se otorgarán a partir de marzo y hasta febrero del siguiente año.

Las becas para alumnos a los que se refiere el inciso c del artículo 4 se otorgarán a partir de diciembre y por un plazo de 15 meses.

El beneficio cesará de pleno derecho al mes de que el alumno culmine sus estudios de grado, haga abandono de los mismos o renuncie al beneficio. En los dos primeros casos el alumno está obligado a comunicar este hecho a la Secretaría de Bienestar Universitario.

ARTICULO 12: OBLIGACIONES DEL BECARIO:

Los Beneficiarios deberán notificarse y completar la documentación pertinente, dentro del término de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la aprobación de la nómina por el H. Consejo Superior.-

En el mismo plazo, el beneficiario deberá presentar ante la Secretaría un informe sobre derechos reales inscriptos a favor de su núcleo familiar, expedido por el Registro General de la Propiedad Inmueble y un informe socioeconómico realizado por un Trabajador Social de su lugar de origen.

ARTÍCULO 13: BECAS VACANTES.

Si durante el período de su vigencia quedaran becas vacantes, las mismas serán cubiertas - para completar el período- de acuerdo al orden de méritos aprobado por el H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 14: TRANSFERENCIA DE LA BECA DE UN AÑO A OTRO.

El beneficio de la Beca podrá transferirse al año siguiente si el beneficiario no pudiere cumplir con sus obligaciones de estudio en el período para la que fue adjudicada, por las siguientes causas:

a) Enfermedad prolongada y acreditada mediante certificados de organismos competentes (nacionales, provinciales o municipales).

b) Toda otra causa que a juicio de la Comisión de Becas lo justifique.

El interesado, en todos los casos, deberá solicitar la transferencia por nota a la Secretaría,

exponiendo las causas que lo motivan, acompañando las pruebas que acrediten la circunstancia invocada.-.

ARTÍCULO 15: REVOCACIÓN DEL BENEFICIO:

El H. Consejo Superior, podrá disponer la revocación del beneficio en los siguientes casos:

a) Desaparición o sustancial modificación de las causas que motivaron su adjudicación.

b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del becario.

c) Falseamiento o adulteración de la información requerida para el otorgamiento de la beca.

En el caso establecido en el inc. c) del presente, el becario deberá reintegrar las sumas percibidas indebidamente con más una multa equivalente al 50% del beneficio otorgado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder en su calidad de alumno.-

ARTÍCULO 16: RENOVACIÓN:

La renovación de las becas para un nuevo período podrá efectuarse a solicitud del interesado y previa evaluación de la Comisión de Becas, si el beneficiario cumple con los siguientes requisitos:

a) Mantener la misma situación socioeconómica que justificó el otorgamiento de la beca.

b) Aprobar en el período de la beca un número de materias equivalente a, por lo menos, dos tercios de las asignaturas establecidas en el correspondiente plan de estudio, para ese año. No corresponderá la renovación cuando se adeude una materia o la tesis, salvo que el cumplimiento de esta última implique el cursado presencial con una dedicación semanal mayor a 6 horas.

Para el caso de los alumnos con discapacidad, se tendrá en cuenta la evaluación del caso por profesional competente de la Universidad.

Los becarios a los que se refiere el inciso c del artículo 4 podrán renovar su beca en la Unidad Académica en la que han ingresado, siempre que al concluir el período de ésta cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a y b del presente artículo.

En el caso de que el número de renovantes excedan el cupo al que se refiere el inciso a del artículo 9, la respectiva Unidad Académica aumentará el mismo en la cantidad necesaria para incorporarlos.

ARTÍCULO 17:

En caso de no acceder a la renovación, podrá solicitar nuevamente la beca de estudio en la convocatoria del año siguiente al que fuera dado de baja.-

ARTÍCULO 18: DEL FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN.

El financiamiento del régimen de becas se efectuará con:

a) Las partidas asignadas en el presupuesto de la Universidad.

b) Aportes de personas físicas o jurídicas

c) Aportes de Organismos internacionales.

d) Aportes complementarios del Estado en todas sus jurisdicciones

ARTÍCULO 19: INCOMPATIBILIDADES: Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de incompatibilidades dispuesto por la UNL vigente al momento del otorgamiento de la beca.-

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 20: La Secretaría de Bienestar Universitario está facultada a realizar auditorias a fin de constatar la exactitud de los datos aportados por el beneficiado, así como a solicitar toda la documentación que considere necesaria.

ARTÍCULO 21: Toda cuestión no prevista en el presente reglamento será resuelta el Sr. Rector con vista al H. Consejo Superior.-

ARTÍCULO 22: Derógase cualquier otra norma que se contraponga al presente Reglamento.-

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 23: Hasta la aprobación del Régimen de Incompatibilidades de la UNL, las Becas de Estudio solo serán incompatibles con otras becas establecidas con la misma finalidad.

Res. modificatoria de la resolución N° 268/03
Expte. N° 432.559